



Toluca de Lerdo, Méx., a xx de Diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 11, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona la fracción VI del artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se adiciona la fracción IV del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, en materia de Matrimonio Infantil**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término matrimonio infantil se utiliza para describir una unión legal, informal o consuetudinaria entre dos personas en la que al menos una de ellas es menor de 18 años; el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF) señala que esta práctica es reflejo



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

de las normas sociales y culturales existentes y una de las formas más generalizadas de abuso sexual, explotación y violencia, principalmente, contra las niñas.¹

Lastimosamente, el matrimonio infantil representa uno de los grandes males que aqueja a nuestra sociedad y, de manera particular, se ha perpetuado en zonas en donde predominan las formas de organización estructuradas por usos y costumbres, sin embargo, esta no representa la generalidad, pues incluso en zonas semi urbanas y urbanas, se encuentran registros de estos.

El matrimonio infantil y las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos de la niñez y son consideradas por el Sistema de Naciones Unidas como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas en particular, impacta su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y la violencia contra ellas.²

A propósito de ello, INMUJERES en coordinación con el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), impulsó la armonización legislativa con perspectiva de género mediante la revisión y análisis del Código Civil Federal y los 32 Códigos Civiles, por lo que, actualmente México reconoce en todas las Entidades Federativas la prohibición legal del matrimonio infantil al haber establecido la edad mínima de 18 años para casarse sin que se permitan excepciones, empero, existen omisiones legales que permiten que esto siga ocurriendo, sobre todo porque no se encuentran establecidas sanciones específicas para tal efecto.

Si bien existen artículos destinados a sancionar la esclavitud y la trata de personas y, de forma específica en el 28 y el 29 en materia de matrimonios forzados en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, aún no se ha logrado disminuir ni

¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN3_2016.pdf

² <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/agencias-de-la-onu-saludan-la-prohibici%C3%B3n-del-matrimonio-infantil-en-todo-el>



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

erradicar en su totalidad estas prácticas, al contrario, pareciera que se han vuelto parte de la dinámica socialmente aceptada de algunos lugares.

El matrimonio forzado entonces, desencadena una serie de problemas que vulneran los derechos de quienes son obligados y obligadas a contraerlo o unirse prematuramente, como lo es:

- Embarazo temprano.
- Violencia sexual.
- Violencia de género.
- Deserción escolar.
- Mortalidad materna.
- Pobreza.
- Migración forzada.
- Trabajo Infantil.
- Limitación en el acceso de mejores oportunidades de vida.

A pesar de la poca información e investigación existente, sabemos que son las niñas quienes en mayor medida están contrayendo matrimonios antes de los 18 años de edad como resultado directo o indirecto de presiones económicas, sociales, culturales o de las profundas inequidades de género que persisten en nuestro país.³

Por otro lado, una de las motivaciones vinculadas al matrimonio se relaciona con la pobreza, pues recurren a este acto para obtener recursos y/o pagar deudas, pues ven en la venta de hijos y, principalmente hijas, una fuente rentable de ingresos; para ejemplificarlo, recientemente en el Estado de Guerrero fue vendida una niña de tan solo 11 años de edad por la cantidad de 120 mil.

Con base en ello, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el matrimonio y el trabajo infantil aumentaron en 2020 respecto a 2010 en el país. Actualmente, 6 de cada mil niñas de 12 a 14 años se han unido o casado, y 122 de cada mil niños y niñas trabajan.⁴

³ <https://www.savethechildren.mx/que-hacemos/incidencia-politica/matrimonioinfantil>

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Nino21.pdf



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

De la misma forma, México ocupa el primer lugar de embarazo infantil según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de embarazo adolescente a nivel mundial, según cifras proporcionadas por el INEGI.

Adicionalmente, el Estado de México se posiciona como una de las Entidades Federativas más inseguras para las mujeres, donde podemos incluir la incidencia de matrimonios forzados, ser el Estado con más feminicidios perpetrados y maternidades infantiles, evidentemente, no deseadas, sobre todo en municipios como Toluca, Chimalhuacán y Ecatepec.

En ese sentido, derivado de que no sólo se requiere una legislación justa en estos términos, sino también de acciones, políticas públicas y protocolos operativos, la Organización de las Naciones Unidas sostiene que los Gobiernos deben de buscar:

1. El empoderamiento de las niñas con información y redes de apoyo.
2. Garantizar el acceso de las niñas a una educación de calidad.
3. La participación y la sensibilización de la comunidad en general, acerca de los riesgos y daños provocados por el matrimonio infantil.
4. Educación sexual para niñas y niños desde temprana edad como materia obligatoria en los colegios, entre otras cosas.

Por otro lado, entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Objetivo 5 titulado “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, establece como una de las metas la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRD, en su compromiso de reconocer el interés superior de la niñez, de prevenir la violencia contra las mujeres y asegurar mejores condiciones de vida, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 11, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona la fracción VI del artículo 27 de la Ley de los



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se adiciona la fracción IV del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, en materia de Matrimonio Infantil en beneficio de las y los mexiquenses, para que, de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el tercer párrafo del artículo 11, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona la fracción VI del artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo Primero Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo

Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Constitución Estatal y la Convención, a la supervivencia y al desarrollo, quienes deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.

...

...

Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes, permitan u obliguen a contraer matrimonio y uniones tempranas de los menores de edad, ello sin que exista excepción alguna que permita dispensar el requisito de la mayoría de edad previsto en el Código Civil del Estado de México por cualquier motivo.

...

...

Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:

I a V...

VI. Establecer las medidas suficientes para prevenir, sancionar y erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IV del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

I a III ...

IV. A contraer matrimonio o uniones tempranas sin fines de lucro o a cambio de pago en efectivo o en especie, entregado a padres, tutor, familia o cualquier otro, obligando u obtenido el consentimiento de la persona menor de edad, se le impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.